



**PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
PUEBLA**

De conformidad con lo estipulado en el inciso a) del artículo 12 del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaria de Igualdad Sustantiva, del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; la **Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y Presidenta del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación** emite el presente pronunciamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, el artículo 4 del mismo ordenamiento establece que la Mujer y el Hombre son iguales ante la Ley.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre Mujeres y Hombres, asegurando que tengan las mismas posibilidades en todos los ámbitos, incluyendo el económico, político, social y cultural, promoviendo el combate contra cualquier forma de discriminación basada en el sexo, tanto en el ámbito público como privado y, fomentando la participación equilibrada de Mujeres y Hombres en la toma de decisiones y en espacios de representación. Siendo esta Ley de orden público e interés social y su cumplimiento siendo obligatorio en todo el Territorio Nacional.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Mujeres y los Hombres son iguales ante la Ley, asimismo, establece que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad fundamentado en el respeto a las diferencias y a la libertad, quedando prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

X
S





preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada el 28 de noviembre del 2024, en su artículo 30 fracción XII, señala que cada una de las Secretarías, deberán vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el Estado.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en el Eje Transversal Por Amor a Puebla, Temática: Mujeres; precisa en su objetivo T.1.1 Mejorar las condiciones de vida digna y sin violencia de las Mujeres, así como en su estrategia T.1.1.1 Fortalecer la Perspectiva de Género y en su línea de acción T.1.1.1.2 Fortalecer la Igualdad Sustantiva en el Estado.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, tiene por objeto establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la Igualdad Laboral y No Discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores y como finalidad, fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la Igualdad Laboral y No Discriminación. Esta Norma aplica a los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana.

Que de acuerdo con lo establecido en la Tabla 3 -Requisitos de Certificación, numeral 5.3.3.2.1 de la Norma citada en el párrafo que antecede, el centro de trabajo, deberá contar con un grupo, Comisión o Comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 2, establece que es obligación del Estado, en colaboración con los entes públicos, promover las condiciones, para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, así como garantizar que todas estas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás leyes aplicables. De

4
5





igual manera, establece que es deber de los entes públicos impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación.

Que la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, asume el compromiso relativo al cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de garantizar las condiciones de trabajo, que propicien un ambiente de trabajo libre de discriminación y se promueva la igualdad entre todas y todos los trabajadores de esta Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13, primer párrafo, 24, 30, fracciones X y XII, 31, fracción II y 33, fracciones LXVI y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 3, fracción XII, 5, 6, fracciones I, II y III y 11, fracciones XVIII, XXV y CXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; numeral 5.3.3.2.I de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación; 12, inciso a) del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; Cuarto, fracción I y el Cuarto fracción XV del Acuerdo por el que se establece el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración; y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, se emite el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO

PRIMERO.- Todas las Personas Servidoras Públicas que laboramos en la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, sin importar el régimen de contratación, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de **"CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**, por lo que se sancionará a quienes sean responsables de dichas conductas.

X
9





Este Pronunciamiento busca promover un ambiente laboral libre de violencia sexual, así como acciones de Hostigamiento Sexual¹ y Acoso Sexual² que vulneren, violenten o transgredan los derechos humanos de los trabajadores.

SEGUNDO.- Esta Secretaría reafirma el compromiso de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual a través de acciones de prevención que deberán ser enunciadas en el Plan de Trabajo del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación que se realiza de manera anual.

TERCERO.- El personal de base, honorarios, confianza, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social y prácticas profesionales, entre otras, tiene prohibido realizar, entre otras, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Menospreciar la dignidad de las personas, lo que implica vulnerar los derechos a la igualdad, a la integridad física y psicológica, a la libertad de expresión, al oportuno acceso a la salud, y demás actos denigrantes;

II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, por razón de origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); por condiciones físicas y de salud (apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otra;

III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre mujeres y hombres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;

IV. Ejercer o tolerar actos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, por lo que las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:

¹ De conformidad con el artículo 5 inciso a del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno de Puebla, por el que emite el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el **Hostigamiento Sexual**; es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hechos, físicos o visuales, independiente de que se realice en una o varios eventos.

² De conformidad con el artículo 5 inciso a del Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno de Puebla, por el que emite el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, el **Acoso Sexual**; es la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.





- a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y/o jalones;
- c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, ascenso, aumento de salario o cualquier otro beneficio a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalias por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
- j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
- k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n. Exhibir o enviar a través de cualquier medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;





- p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- q. Ocupar las instalaciones de la Secretaría para cualquier actividad sexual; y
- r. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y

VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

CUARTO.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, se compromete a difundir permanentemente tanto los mecanismos de denuncias para la atención de casos que impliquen este tipo de conductas, como las medidas de protección en favor de las víctimas y sanciones a que se hagan acreedores quienes incurran en esas prácticas.

Dichos mecanismos se encuentran explícitos en la página del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación <https://comiteigualdadlaboralspfya.puebla.gob.mx/> en las que se localizan los Formatos para su consulta, llenado y posterior atención, en estricto apego al Acuerdo Conjunto del Secretario de la Función Pública y de la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno de Puebla, por el que emiten el Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y en correspondencia al respeto de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Se exhorta a todo el personal a promover entornos laborales libres de violencia, demostrando comportamiento digno y ético como persona servidora pública, prestadores de servicio social o prácticas profesionales en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función. Esto implica evitar cualquier forma de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, incluyendo expresiones inapropiadas, comportamientos ofensivos, uso de lenguaje inadecuado o cualquier otra acción que pueda causar incomodidad a otras personas; por lo que será necesario mantener en todo momento, una actitud de respeto hacia cada individuo, logrando una cultura institucional de igualdad de género.

SEXTO.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a través del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, así como de la Unidad de Igualdad Sustantiva, realizará campañas continuas de prevención a través de cuentas oficiales, páginas de internet y demás comunicación interna que se maneje.





SÉPTIMO.- Esta Dependencia, mantiene el compromiso para que el personal adscrito a la misma, reciba capacitaciones de sensibilización en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres y prevención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Dado en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

**LA SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD
LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**


JOSEFINA MORALES GUERRERO

